MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO Nº 3846

TEMUCO, 08 NOV. 2022

VISTOS :

1. La Escritura Pública de Comodato celebrada entre la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO y la JUNTA DE VECINOS VILLA ANTUKEYÉN, con fecha 20 de octubre del 2022.

2.Las facultades contenidas en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.-Apruébese El Contrato de Comodato celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO y, JUNTA DE VECINOS VILLA ANTUKEYÉN, por escritura pública de fecha 20 de octubre del 2022.

2.- Mediante el referido contrato la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, entrega en comodato a la JUNTA DE VECINOS VILLA ANTUKEYÉN, parte del inmueble de su propiedad, consiste en lote de equipamiento Municipal, ubicado calle Wenchumán N°01821, de esta comuna, en los términos individualizados en la cláusula primera de la mencionada escritura.

3. El contrato de comodato tendrá una duración de 5 años contados desde la fecha de su suscripción, término que será renovable en forma automática y sucesiva por periodos de un año.

4. El contrato referido en el numeral anterior se entiende formar parte integrante de este Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

mma/prh

Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección A. Jurídica
- Dir. Planificación. Unidad de Comodatos (Lorena Vásquez)

2583509

REPERTORIO Nº 5.740 **/ 2022**

QUINTO BIMESTRE DEL AÑO 2022

COMODATO DE INMUEBLE

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

-A-

JUNTA DE VECINOS VILLA ANTUKUYÉN

Xsl/MMA/afr

****

EN TEMUCO, República de Chile, a veinte de Octubre del año dos mil veintidós.- Ante mí, **ISMENIA CATALINA BRAVO AEDO,** Abogada, Notario Público de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, **Suplente del Titular** don **Jorge Elías Tadres Hales,** según Decreto Económico número ciento cinco del segundo juzgado civil de Temuco, protocolizado en esta Notaría con el número **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Quinto Bimestre del año en curso, con oficio en esta ciudad, calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparecen: por una parte y como **"Comodante"**, la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guión siete, representada por su Alcalde don **ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO,** quien declara ser chileno, [redacted] cédula nacional de identidad número [redacted] ambos domiciliados en calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta de la ciudad de Temuco; y por la otra, en calidad de **"Comodataria" JUNTA DE VECINOS VILLA ANTUKUYÉN,** Persona Jurídica de Derecho Privado, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones doscientos doce mil quinientos sesenta y ocho guión nueve, representada por su presidenta doña **SOLANGE ANDREA GALLARDO MENDOZA**, chilena, [redacted] cédula nacional de identidad número [redacted]

[redacted] ambos con domicilio en la calle Gaminao número cero mil novecientos cincuenta y cinco, Villa Antukuyén comuna de Temuco, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas respectivas y exponen que han convenido un contrato de comodato que se regirá por las normas contenidas en los artículos dos mil ciento setenta y cuatro y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación: **PRIMERA**: **ANTECEDENTES:** La Municipalidad de Temuco es dueña del inmueble ubicado en **calle Wenchumán número cero mil ochocientos veintiuno, correspondiente a Lote de Equipamiento, destinado a cesión gratuita como equipamiento comunitario municipal, de una superficie de mil ochenta coma once metros cuadrados**, cuyos deslindes especiales son: **Norte**, en trece coma setenta y ocho metros con calle La Hondonada y cuatro coma cero cero metros con otros propietarios; **Sur**, en doce coma sesenta y tres metros con pasaje El Arenal y cuatro coma cero cero metros con otros propietarios. **Oriente,** en siete coma noventa metros, ocho coma setenta y cinco metros y cuarenta y nueve coma cero ocho metros con otros propietarios; y **Poniente**, en sesenta coma sesenta y nueve metros con calle cuatro (hoy calle Wenchumán), **ochavo esquina** en cuatro coma cero cero metros con calle cuatro, (hoy calle Wenchumán), calle La Hondonada. Lo adquirió por el sólo ministerio de la ley de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y cinco letra b del Decreto Ley número cuatrocientos cincuenta y ocho de mil novecientos setenta y seis, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones; según consta de Certificado de Recepción de Obras de Urbanización número cero cero cero cuatro guión dos mil veinte de fecha nueve de junio del dos mil veinte. Tiene la propiedad el Rol de Avalúo número **CINCO MIL DIECIOCHO GUION CUARENTA Y DOS** de la comuna de **Temuco**.- **SEGUNDA**: **OBJETO:** En este acto y mediante el

ORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

presente instrumento, previo acuerdo del Concejo Municipal de Temuco, adoptado en sesión de fecha catorce de junio del dos mil veintidós, la Municipalidad de Temuco, representada por su alcalde don Roberto Francisco Neira Aburto, entrega en comodato a **JUNTA DE VECINOS VILLA ANTUKUYÉN,** para quien acepta su representante, ya individualizado, parte del el área de equipamiento equivalente a trescientos metros cuadrados singularizada en la cláusula precedente, de acuerdo a los siguientes deslindes especiales: NOR-ESTE: Equipamiento Municipal en doce coma setenta y ocho metros, separado por cerco, SUR-ESTE: Villa el Salitre en veintitrés coma setenta y un metros, separado por cero; SUR-OESTE: Pasaje el arenal en línea quebrada de dos parcialidades en diez coma sesenta y nueve metros y tres coma ochenta y nueve metros, separado por cerco, NOR-OESTE: Calle Wenchumán en veinte coma treinta y siete metros, separado por cerco.- **TERCERA. PLAZO DEL COMODATO.** El comodato tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de suscripción de este contrato, término que será renovable en forma automática y sucesiva por períodos de un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante aviso escrito despachado por correo certificado, con a lo menos sesenta días corridos de anticipación a la expiración del período que estuviere en curso. No obstante y solo para efectos de postulación y posterior adjudicación de fondos concursables y/o subsidios de cualquier naturaleza ante los distintos órganos del Estado, la vigencia del presente contrato de comodato aumentará automáticamente a diez años. En el evento de no adjudicarse los fondos se considerará el plazo original del contrato, esto es, cinco años. Sin perjuicio de lo anterior, la comodante se reserva la facultad de poner término al presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la Comodataria infringiere alguna de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.-

CUARTA. Se deja expresa constancia que el inmueble entregado en comodato será destinado exclusivamente a fines de desarrollo comunitario, por lo cual en caso de incumplimiento por parte de la Comodataria de esta obligación, la Municipalidad de Temuco a través de su Alcalde quedará facultada para poner término anticipado a este contrato, administrativamente, sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia; facultad que deberá ser ejercida mediante la remisión de una comunicación escrita en que manifieste su voluntad en tal sentido, en cuyo caso la comodataria deberá restituir el inmueble dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación administrativa del aviso, incorporándose al dominio municipal todas las obras mejoras que se hayan ejecutado en aquél, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula quinta. La terminación del comodato por este motivo no dará derecho a la Comodataria a reembolso alguno, y en general, a ningún tipo de indemnización.- **QUINTA. CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE:** La Comodataria se obliga especialmente a mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y a pagar los consumos de luz, agua y demás gastos por concepto de aseo y conservación del mismo. Se deja constancia que en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley número diecisiete mil doscientos treinta y cinco, sobre Impuesto Territorial, el concesionario u ocupante por cualquier título de bienes raíces fiscales, municipales o nacionales de uso público, pagará los impuestos correspondientes al bien raíz ocupado, por la superficie que efectivamente utilice.- **SEXTA**: Por este acto e instrumento la Comodataria se obliga especialmente a: a) Facilitar el inmueble dado en comodato o parte de él, a las demás organizaciones sociales del sector, que no cuenten con un espacio para realizar sus actividades; b) Presentar trimestralmente a la Dirección de Desarrollo Comunitario, un informe de las actividades realizadas en el inmueble, indicando fecha,

organización que realizó la actividad, y si existió algún tipo de cobro, comprobante de este; y c) Comprobante de los pagos a que se obliga por el presente acto y contrato. El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula será causal de término inmediato del contrato en los mismos términos indicados en la cláusula cuarta del presente instrumento. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en ejercicio de las funciones contempladas en el artículo cuarenta y tres de la ley número catorce mil novecientos dieciocho, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, y las demás que señalen los estatutos u otras normas legales, la Comodataria entregará los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos para cada período anual. Tales documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra i del artículo dieciocho y la letra d del artículo veintidós de la citada normativa.- **SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD**: La Comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.- **OCTAVA. GASTOS**: Los gastos de Notaría a que da origen la presente escritura, serán de cargo de la Comodataria. **NOVENA. MANDATO ESPECIAL:** Las partes confieren mandato suficiente a la abogada doña **Muriel Marion María José Maturana Arriagada** para que en representación de las partes, pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y se faculta a portador de copia autorizada para inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones,

subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias.- **DÉCIMA. DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA**: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.- **DÉCIMA PRIMERA. PERSONERÍAS:** La personería de don **ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO** para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco consta de Decreto Alcaldicio número seis mil cuatrocientos cuarenta y uno de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno. La personería de doña **SOLANGE ANDREA GALLARDO MENDOZA,** para actuar en representación de la Comodataria consta en Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de Lucro, número de Inscripción número tres dos siete cinco tres tres de fecha once de Enero del año dos mi veintidós, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha trece de julio del dos mil veintidós. Código Verificación: cero d cinco uno b ocho nueve dos ocho b cuatro ocho. Los documentos citados no se insertan por expresa petición de las partes y por haberlos tenido a la vista el Notario que autoriza.- Se deja constancia del siguiente documento que en sus partes pertinentes dice: "Fecha de Emisión: veinte de Octubre de dos mil veintidós.- CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. Comuna: TEMUCO. Número de Rol de Avalúo: CINCO MIL DIECIOCHO GUION CUARENTA Y DOS. Dirección o Nombre del bien raíz: WENCHUMAN CERO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO SEDE SOCIAL VILLA ANTUKUYEN. Destino del bien raíz: OTROS NO CONSIDERADOS. AVALÚO TOTAL: sesenta y ocho millones setecientos quince mil trescientos treinta y seis pesos.- AVALÚO EXENTO DE IMPUESTO: sesenta y ocho millones setecientos quince mil trescientos treinta y seis pesos.- AVALÚO AFECTO A IMPUESTO: cero pesos.- El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

a una tasación comercial de la propiedad. Por Orden del Director".- CONFORME.- Escritura anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA. - - - - - - - - - - -

Así lo otorgan y en comprobante previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy Fe.-

ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO
ALCALDE - MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

[redacted]

SOLANGE ANDREA GALLARDO MENDOZA
p.p. JUNTA DE VECINOS VILLA ANTUKUYÉN

Autorizo de conformidad al Articulo 402 del Código Orgánico de Tribunales. Temuco, 24 de Octubre de 2022.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

TEMUCO, 26 OCT 2022

HOJA INUTILIZADA
ART. 404 INC. FINAL C.O.T.

JORGE ELIAS TADRES MALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO